

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANÓ LVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE MARZO DE 1959

} N° 13.779

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 17 de 26 de enero de 1959, por la cual se reglamenta el servicio interno en los hospitales oficiales de la República y se reforman unas leyes.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 17 y 18 de 16 de enero de 1958, por los cuales se hace un ascenso y nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio  
Resolución N° 757 de 6 de mayo de 1958, por la cual se da licencia de locutor.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Sección Administrativa

Resolución N° 14 de 16 de mayo de 1957, por la cual se conceden derechos de explotación y explotación de una zona.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 242 de 2 de marzo de 1956, por el cual se corrige un decreto.

#### Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### REGLAMENTASE EL SERVICIO MEDICO DE INTERNAOS EN LOS HOSPITALES OFICIALES DE LA REPUBLICA Y REFORMASE UNAS LEYES

#### LEY NUMERO 17

(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se reglamenta el Servicio Médico de Internos en los Hospitales oficiales de la República y se reforman la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y la Ley N° 3 de 16 de enero de 1956.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Se entiende por internado la práctica de la profesión médica en una institución hospitalaria oficial o en clínicas u hospitales privados, debidamente reconocidos por el Departamento de Salud Pública.

Artículo 2º El internado deberá comprender indefectiblemente los siguientes servicios: Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia y Pediatría.

Artículo 3º Para los efectos del reconocimiento del internado en el territorio de la República los médicos deberán cumplir dos años de servicio así: el primero será obligatorio hacerlo en el Hospital Santo Tomás o en cualesquiera de los Hospitales oficiales o privados debidamente reconocidos para estos efectos por el Departamento de Salud Pública, y el segundo en centros de Salud de servicio preventivo o en hospitales oficiales, ambos del Interior de la República.

Artículo 4º Les será reconocido su internado a aquellos médicos que lo hubieran hecho completo en el exterior, con sujeción a la exigencia de este Reglamento, pero el Departamento General de Salud Pública los obligará a prestar un año de servicio en cualesquiera de los Centros de Salud de servicio preventivo en cualquier lugar de la República u hospitales oficiales del interior de la República.

Artículo 5º Para el reconocimiento de residencias especializadas, se requiere como condición indispensable haber hecho los dos años de servicio de internado en la forma estipulada en los artículos anteriores.

Artículo 6º Para poder ejercer libremente la profesión de médico cirujano, es necesario haber terminado los dos años de internado en la forma obligatoria establecida en esta Ley.

Artículo 7º Derógase el Parágrafo del Artículo 233 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 y consecuentemente el artículo décimo del Decreto Legislativo N° 6 del 6 de julio de 1945.

Artículo 8º El artículo 109 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 quedará así:

Artículo 109. El Consejo Técnico será presidido por el Ministro del ramo y, en su ausencia, por el Director General de Salud Pública quien actuará como Vicepresidente.

Además de los dos funcionarios mencionados lo integrarán:

El Director Médico de la Caja de Seguro Social;

El Director de la División de Hospitales del Departamento de Salud Pública;

El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá;

El Ingeniero Jefe de la Sección de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas;

El Asesor Jurídico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Un médico cirujano, un dentista, un veterinario y un farmacéutico, escogidos de ternas propuestas por las respectivas asociaciones profesionales de carácter nacional;

Los miembros que no le sean ex-oficio, serán nombrados por el Organo Ejecutivo y durarán tres años en funciones;

El Secretario del Consejo Técnico de Salud Pública será el Viceministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

El Consejo dictará su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Organo Ejecutivo. Los miembros del Consejo devengarán veinte balboas (B/. 20.00) en concepto de dietas por cada sesión a la cual asistieren.

Artículo 9º El párrafo segundo del inciso *ch* del artículo 1º de la Ley N° 3 de 16 de enero de 1956, quedará así:

“Para los efectos de esta Ley los años de experiencia en una especialidad dada, comenzarán a contarse después de los dos años de internado”.

Artículo 10. En los hospitales que mantengan en servicio más de dos médicos, será obligatorio mantener, por turno, uno de ellos para servicio nocturno.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 5<sup>a</sup> Sur—Nº 13-A-60  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 5<sup>a</sup> Sur—Nº 13-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: 3/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Heracio Barletta B.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 17  
(DE 16 DE ENERO DE 1958)**

por el cual se hace un ascenso y dos nombramientos en el Departamento de Aeronáutica Civil.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se hace un ascenso y dos nombramientos en el Departamento de Aeronáutica Civil así:

**DESPACHO DEL DIRECTOR:**

Carmen Isabel Maltéz, se asciende a Estenógrafo de Segunda Categoría.

**OFICINA DE SEGURIDAD AEREA**

Juan A. Mas, se nombra Jefe de Dirección de Segunda Categoría.

Carmen Órtega, se nombra Estenógrafo de Tercera Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 18**

**(DE 16 DE ENERO DE 1958)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Roberto Samudio, Peón de Décima Categoría en Cerro Punta, en reemplazo de Arquimedes Rivera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESOLUCION NUMERO 757**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 757. — Panamá, 6 de mayo de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Nolan A. Noveal, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-45485, residente en Avenida 5<sup>a</sup> Nº 13A-62 Apartamento Nº 3, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

**RESUELVE:**

Conceder licencia al señor Nolan A. Noveal, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en Inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION  
Y EXPLOTACION DE UNA ZONA**

**RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Minas. — Resolución número 14. — Panamá, 16 de mayo de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Horacio Velarde, panameño, abogado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2009, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la Comarca de San Blas y de una extensión superficialia de sesenta y tres mil novecientas veinte hectáreas (63,920 Hect.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva, exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el señor Horacio Velarde, tiene la extensión superficialia antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el señor Juan Ayala E., Agrimensor designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres (3) ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" y uno (1) en la Gaceta Oficial, que contienen los edictos emplazatorios, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano e informe del Agrimensor designado en donde aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada.

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Art. 2º de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede al señor Horacio Velarde, de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953;

"Partiendo del Cabo Tiburón línea de las más bajas mareas que aparece en el planc con el pun-

to N° 1, cuyas coordenadas son: Punto N° 1, Latitud 8°41'15", Longitud 77°21'57"; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 4,800 m. se llega al punto N° 2, Latitud 8°43'51", Longitud 77°21'57"; de aquí con rumbo Norte, 87°30' Oeste y a una distancia de 8,150 m. se llega al punto N° 3, Latitud 8°44', Longitud 77°26'11"; de aquí con rumbo Norte 83°45' Oeste y a una distancia de 6,500 m. se llega al punto N° 4, Latitud 8°44'56", Longitud 77°29'29"; de aquí con rumbo Norte 31°30' Oeste y a una distancia de 13,200 m. se llega al punto N° 5, Latitud 8°50'03", Longitud 77°33'12"; de aquí con rumbo Norte 40°00' Oeste y a una distancia de 10,800 m. se llega al punto N° 6, Latitud 8°54'40", Longitud 77°37'17"; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 4,900 m. se llega al punto N° 7, Latitud 8°54'40", Longitud 77°39'50"; de aquí con rumbo Norte 36°30' Oeste y a una distancia de 9,800 m. se llega al punto N° 8, Latitud 8°59'. Longitud 77°43', de aquí con rumbo Norte, 12°00' Oeste y a una distancia de 4,800 m. se llega al punto N° 9, Latitud 9°01'36", Longitud 77°43'28", de aquí con rumbo Norte, 45°00' Oeste y a una distancia de 24,270 m. se llega al punto N° 10, Latitud 9°10'49", Longitud 77°52'56", de aquí con rumbo Norte 57°00' Oeste y a una distancia de 23,200 m. se llega al punto N° 11, Latitud 9°17'44", Longitud 78°03'17"; de aquí con rumbo Norte, 72°00' Oeste y a una distancia de 13,000 m. se llega al punto N° 12, Latitud 9°19'50". Longitud 78°10'; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 4,800 m. se llega al punto N° 13, Latitud 9°17'12", Longitud 78°10', de aquí con rumbo Sureste, siguiendo la más baja marea hasta llegar al punto N° 1 o sea el punto de partida.

Esta zona está ubicada en la Comarca de San Blas y tiene una extensión superficialia de sesenta y tres mil novecientas veinte hectáreas (63,920 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno con el señor Horacio Velarde, por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Intendente de la Comarca de San Blas, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario.

Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada por medio de este instrumento, no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y registrese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**VICTOR NAVAS.**

**SOLICITUDES****SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Yo, Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 23 Este y cédula de identidad personal N° 19-449, por medio del presente escrito y con el debido respeto, en nombre y representación de "Varela Hermanos S. A.", sociedad constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 32 N° 6-03 de esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica que ampara un producto de su propia elaboración y consiste en una etiqueta rectangular, con las descripciones siguientes: a) En el centro de la etiqueta se ve un rectángulo de fondo rojo y que tiene forma destacada el nombre del producto, en letras blancas:



b) en la parte inferior de ese rectángulo rojo se lee en letras de imprenta la siguiente leyenda: "Producto nacional analizado por el químico oficial y permitido su consumo. Destilado por Destilería 'Varela Hermanos' Pesé, R. P." c) En la parte superior de la etiqueta en un fondo negro se ven tres cañas de azúcar y hojas de esa planta y hacia la mano derecha la efigie de una mujer, encerrada en un círculo de fondo amarillo, con aderezos típicos de la jamaicana; y d) En la parte inferior de la etiqueta y debajo del rectángulo rojo, se ve la silueta de una destilería de la cual se desprende un chorro de licor y al lado izquierdo se ven dos barriles parados y uno acostado, de color amarillo.

Esta marca de fábrica ha sido usada en el comercio de Panamá por sus propietarios "Varela

Hermanos S. A." desde 1950 y ampara y distingue un ron de su propia elaboración.

Se acompaña: Análisis químico; la prueba de que se han pagado los derechos; la prueba de la Personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial; y el poder para representar la sociedad en la solicitud de registro para el Señor Herrera no; seis etiquetas y un clisé.

Panamá, 10 de diciembre de 1957.

*Samuel Barraza O.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

J. R. Geigy S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TOFRANIL**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicinas, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la esterilización y la desinfección y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde marzo de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 167988 del 21 de noviembre de 1957, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 1º de octubre de 1958.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*

*Carlos Icaza A.,*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Heublein, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo que representa un escudo con una corona en el centro de la parte superior seguida hacia el centro por una serie de medallas reales o emblemas recibidas en distintos años, luego una cinta en espiral con la frase "Purveyors to the Imperial Russian Court - 1886-1917" conteniendo en su centro el nombre "Pierre Smirnoff Est. 1818 Moscow" y en letras grandes en el propio centro del escudo el nombre "Ste. Pierre Smirnoff Fls." y debajo "Cnuphobckar Bogka Nº 21". El nombre "Ste. Pierre Smirnoff Fls."



se repite de nuevo al pie del escudo, la cual marca se usa en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas alcohólicas (de la Clase 52 de la República de Nicaragua — Licores alcohólicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de mayo de 1958, en el comercio internacional desde el 20 de agosto de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en

relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 9664 del 2 de diciembre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, con sede en N° 460 Park Avenue, New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro en Panamá, de la marca de propiedad de dicha sociedad que constituye la palabra

**VET-JECTA**

sin distingo de letras o tipos de letras.

Esta marca tiene por base la marca de los Estados Unidos N° 653.478 de 22 de octubre de 1957.

La marca ampara: "una pistola para inyectar productos veterinarios" de la clase N° 44, y se ha venido usando en el comercio desde 1956 (diciembre 11 - 956).

Se acompaña con esta solicitud: a) Constancias del pago hecho al Estado; b) copia de la marca N° 653.478 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; c) 6 etiquetas ejemplares de la marca; e) Declaración jurada de los propietarios de dicha marca. Nuestro poder: "Marca "Sorunex" expediente 4828.

Panamá, enero 10 de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,  
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

J. & P. Coats, Limited, Sociedad Anónima organizada según las Leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una tapa para cajeta de color verde cuyas características esenciales son la palabra COATS, la representación de un tridente, de-

de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores y del Secretario de la Compañía.

Panamá, 24 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

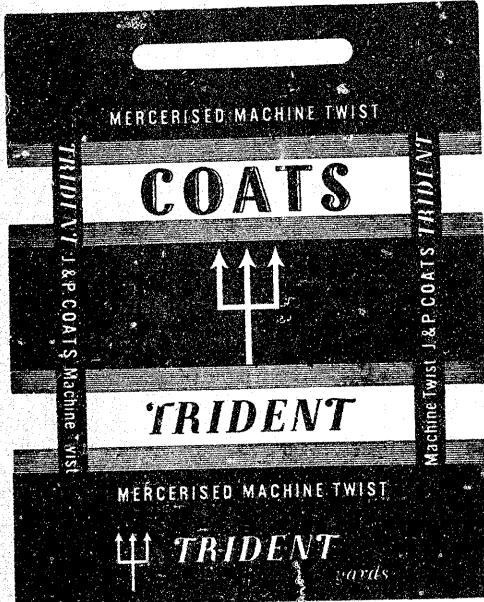
Carlos Icaza A.

Cédula N° 8 AV-18-294.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Vice-ministro de Comercio e Industrias,  
Antonio Moscoso B.



bajo de éste la palabra TRIDENT y más abajo "Mercerized Machine Tuist", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

Al usarse en relación con productos distintos a hilo de seda mercerizada trenzado a máquina, la marca se cambiará sustituyendo las palabras "Mercerized Machine Twist" por el nombre o descripción de dichos productos.

La marca se usa para amparar HILOS (de la Clase 23 de Gran Bretaña —Sección IV—) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1949 y desde 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Gran Bretaña N° 771563 del 26 de noviembre de 1957, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación distintiva y característica de

## J-WAX

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar preparaciones para limpiar y pulir, que consiste o que contiene cera para usarse en automóviles, pisos, metales y superficies de madera (de la Clase N° 14 Grupo II) de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio en la República de Panamá desde el 24 de abril de 1956.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Perú N° 47255 del 6 de septiembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la sociedad anónima conocida con el nombre de "Heli-Coil Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Shelter Rock Lane, Ciudad de Danbury, en el Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca de fábrica

**HELI-COIL**

de la citada sociedad, usada en el lugar de origen desde el mes de noviembre de 1942, y ha continuado usándose en el comercio de ese país y en el internacional. Se aplica por medio de etiquetas que se fijan a los objetos o a sus empaques mostrando la marca que sirve para amparar los objetos siguientes: Conexiones roscadas y partes de conexiones roscadas, o sean tornillos, pernos, prisioneros, tuercas, bobina de alambre, inserciones de rosca y bujes de rosca, para uso en agujeros taladrados y roscados.

Acompañó:

- El poder declaración para actuar
- La constancia de que la marca ha sido registrada en el lugar de origen debidamente traducida al español; y
- El comprobante de pago de los derechos de registro.

Panamá, 18 de noviembre de 1958.

*Horacio Velarde,  
Cédula N° 47-2009.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación distintiva y característica de

**JON-WAX**

escrita en cualquier forma, tamaño y color, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar preparaciones para limpiar y pulir, que consiste o que contiene cera para usarse en automóviles, pisos, me-

tales y superficies de madera (de la Clase N° 14 Grupo II) de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio en la República de Panamá desde octubre 1º de 1956.

Dicha marca podrá ser aplicada a los productos en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Perú N° 47256 del 6 de septiembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada del Secretario se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca J.-Wax, de la misma compañía, que representamos en esta misma fecha.

Panamá, 6 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz &amp; Alemán.

*Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

**TRIBURON**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un agente antimicrobico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 1º de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola o adhiriéndola a los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola sobre etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y en otras formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del

impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente de más rango.

Panamá, 12 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

sey, domiciliada en Bloomsbury, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

## KOH-I-BALL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar lápices bolígrafos (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de noviembre de 1955, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde alrededor de la mencionada fecha.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 664,735 del 22 de julio de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## GESTELITH

escrita en la forma que se considere conveniente, a favor de dicha sociedad.

La marca ampara en el comercio "planchas de material sensibilizadas, de productos químicos utilizado en trabajos de impresión y de copiar, y ácidos (incluidos en la Clase de Inglaterra).

La marca se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usará en el comercio internacional y en Panamá desde 1958. Se adjunta el poder, declaración jurada y copia legalizada y traducida del registro básico de Inglaterra N° 754015 de mayo 23, de 1956.

Panamá, 20 de marzo de 1958.

José L. Pérez,  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

L. & C. Hardtmuth, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey,

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue conferido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

## DESMORAPID

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, productos para la extinción del fuego, endurecientes y productos para soldar, materiales plásticos para fines dentales, materiales para empastes en odontología, materias primas minerales, barnices, mordientes, resinas, adhesivos,

crema para el calzado, productos para la limpieza y conservación del cuerpo, aprestos y curtientes, masas de encerar.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 26 de abril de 1954 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompañan: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada de la marca en el registro de patentes de Alemania número 656.597; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 20 de octubre de 1958.

*Gonzalo Tapia Collante,*  
Cédula 47-25255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

**SOLICITUD**  
de registro de nombre comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En virtud del poder que nos ha otorgado el señor Shalley M. Bhana, dueño del establecimiento comercial Casa Oriental, ubicado en la Avenida Central N° 16-72 de esta ciudad, solicitamos, con todo respeto, el registro en Panamá, de la denominación o razón comercial

**CASA ORIENTAL**

Pedimos el registro, sin distingo, de tamaño, tipo o colores de letras, y la misma que nuestro representado ha venido usando desde 1955 cuando estableció dicho negocio.

La marca se usará en toda forma en la publicidad y propaganda comercial, en la forma usual en el comercio.

Acompañamos con esta solicitud: a) Poder que se nos ha otorgado, y declaración de propiedad; b) seis ejemplares del nombre o razón comercial; c) constancia del pago hecho al Estado por este registro. Somos Jiménez, Molino & Moreno, abogados con despacho en Avenida Cuba N° 36-36 de esta ciudad.

Panamá, 2 de octubre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

**GRANUCEN**

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para amparar la venta y fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos humanos y veterinarios, desinfectantes, productos cosméticos, aceites y pomadas para fines medicinales, jabones. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde 1915, en el comercio internacional desde 1925 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Seis etiquetas; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Declaración jurada.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena.*  
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
**ANTONIO MOSCOSO B.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

**VERITOL**

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para amparar la venta y fabricación de productos farmacéuticos. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde 1903 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Seis etiquetas; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Declaración jurada.

Panamá, 25 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
Rodrigo Arosemena.  
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO Moscoso B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

**SOLONEF**

impresa en letras de molde, pudiendo variar de tamaño, color, tipo y disposición de letra.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio productos medicinales y farmacéuticos. Será usada próximamente en el comercio de la República de Panamá y se aplicará directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado N° 30.713 de octubre 13 de 1958, del Paraguay; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 6 de diciembre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

• El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO Moscoso B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad A. Boake, Roberts and Company Limited, organizada según las leyes de la Gran

Bretaña, domiciliada en 100, Carpenters Road, Stratford, Londres E.15, Inglaterra por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**ABRAC**

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones y substancias para el uso de lavandería; preparaciones para limpiar, lustrar, raspar y preparaciones abrasivas; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. (Clase 3 de Inglaterra). Ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaña: a) Copia autenticada y traducida de la solicitud de registro N° 773623 de la Gran Bretaña; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran con la solicitud de una marca igual de la sociedad, presentada en esta misma fecha (certificado inglés 582230).

Panamá, 12 de julio de 1958.

Eduardo Alfaro,  
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad A. Boake, Roberts and Company Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 100, Carpenters Road, Stratford, Londres E.15, Inglaterra por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

**ABRAC**

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio substancias usadas para fines agrícolas, hortícolas, veterinarios y sanitarios (Clase 2 de Inglaterra). Ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del certificado N° 582230 de 18

de diciembre de 1937, de la Gran Bretaña; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 12 de julio de 1958.

*Eduardo Alfaro,  
Cédula N° 47-21060.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

Bretaña, domiciliada en 100, Carpenters Road, Stratford, Londres E.15, Inglaterra por medio de su apoderado solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## ABRAC

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio substancias farmacéuticas (Clase 5 de Inglaterra). Ha sido usada en el comercio de la Gran Bretaña desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 622715 de 24 de marzo de 1943, de la Gran Bretaña; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de una marca igual de la sociedad, presentada en esta misma fecha. (certificado inglés 582230).

Panamá, 12 de julio de 1958.

*Eduardo Alfaro,  
Cédula N° 47-21060.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOVENTOL

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde 1941, en el comercio internacional desde 1951 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 26 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
*Rodrigo Arosemena.  
Cédula N° 47-20862.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La sociedad A. Boake, Roberts and Company Limited, organizada según las leyes de la Gran

## SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad, con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, apoderada especial de Knoll Aktiengesellschaft, Chemische Fabriken, una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania, con domicilio en Ludwigshafen a/Rh., Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra

## PRIATAN

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se emplea para proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos, productos químicos para fines terapéuticos y sanitarios, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, esterilizantes y desinfectantes, productos para la conservación de substancias alimenticias. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en el comercio internacional desde 1942 y próximamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro del país de origen; 2) Poder; 3) Recibo del pago de

los impuestos; 3) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 26 de septiembre de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
Rodrigo Arosemena.  
Cédula N° 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Por este medio vengo a sustituir en el Licenciado Gonzalo Tapia C., panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-25255 y con oficinas en Avenida Central número 18-39 altos de esta ciudad, el poder especial que me confirió la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, para representarla en todo lo relacionado con la obtención y registro de marcas de fábrica en la República de Panamá. Esta sustitución obedece a que en esta fecha ocupo una curul como miembro de la Asamblea Nacional, lo que me impide ejercer como abogado.

Panamá, 30 de septiembre de 1958.

Mario J. de Obaldía,  
Cédula N° 47-39114.

Y yo, Gonzalo Tapia C., de generales consignadas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, en nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

#### PERGUT

escrita en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue productos químicos para fines industriales, esmaltes, barnices, mordientes, resinas, caucho, sucedáneos de caucho y artículos fabricados con los mismos para fines técnicos, así como productos químicos para el empleo en la industria del caucho.

Esta marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 28 de julio de 1932 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaña: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada de la marca en el registro de patentes de Alemania número 447467; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 20 de octubre de 1958.

Gonzalo Tapia C.  
Cédula N° 47-25255..

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

##### CORRIGESE UN DECRETO

###### DECRETO NUMERO 242 (DE 2 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 151 de 5 de abril de 1955, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

###### DECRETA:

Artículo único: Corrijase el Decreto Número 151 de 5 de abril de 1955, por el cual se creó el siguiente cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional: Un Jefe de Dirección de 3<sup>a</sup> Categoría, con una asignación de B/. 200.00, en el sentido de que debe ser: Un Jefe de Dirección de 3<sup>a</sup> Categoría, con una asignación de B/. 275.00, tal como lo estipula la Escala General de Sueldos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### AVISOS Y EDICTOS

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

###### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 25 de marzo de 1959, por el suministro de Papel Ledger para uso de la Imprenta Nacional. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 26 de febrero de 1959.

La Subjefe de Dirección de Compras,  
MARIA ELENA V. DE DAWSON.  
(Primera publicación)

###### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 31 de marzo de 1959, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la

"Independencia", para la construcción de la Carretera Río Piedras-Portobelo, en jurisdicción de la Provincia de Colón.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el tercer piso alto del Palacio Nacional, previa consignación de la suma de B/. 50.00 como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, de cuya cantidad será reembolsada el 80% (ochenta por ciento) al devolverse los planos y especificaciones en buenas condiciones.

Esta licitación de acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 24 de febrero de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Oscar Bolívar, varón, mayor, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 23-36013, con oficinas en la calle Pedro J. Sosa N° 7-06 de la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Despacho para la Sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A." una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, con el fin de realizar exploraciones petrolíferas o de carburos gaseosos de hidrógeno, la cual está localizada así:

"Todo el territorio de la República de Panamá comprendido al Norte de los 8°45'00" de Latitud Norte y al Oeste de los 81°30'00" de Longitud Oeste, limitada al Norte por la línea de la más baja marca en el litoral atlántico y al Oeste por la línea recta que parte del punto 8°42'33" de Latitud Norte y 82°9'28" de Longitud Oeste, hasta el punto 9°00'14"54" m. de Latitud Norte y 81°41'21"19m. de Longitud Oeste. Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y tiene una área superficial del 91.000 hectáreas noventa y un mil hectáreas.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte años prorrogables para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1921, se ordena la publicación de este Aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de este mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de febrero de 1959.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 49207  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada veintitrés de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por "Agencias W. H. Doel, S. A." contra García Castillo Hnos. y Augusto Manuel García y Compañía Industrial Comercial de Azuero, S. A., se ha señalado el día veintinueve (29) de abril próximo, para que dentro de las horas legales correspondiente, tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca N° 941, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Los Santos, al Tomo 178, Folio 8, que consis-

te en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos, propiedad de Compañía Industrial y Comercial de Azuero, S. A., cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno de Juan Palma; Nordeste, potrero de la sucesión de Marcelino Villalaz; Sureste, potrero de Hermenegilda C. viuda de Bernal; Oeste, camino que conduce a Las Tablas; y Oeste, llano del Agalillo y terreno de Sacramento Magno Moreno. Medidas: dos hectáreas 9.788 metros cuadrados 75 centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de dos mil balboas (B/. 2,000) valor catastral del bien perseguido; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se admitirán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de febrero de 1959.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 47875  
(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Hipólito Díaz contra Justino Vergara, se ha señalado— por segunda vez— las horas hábiles del jueves día diez y nueve de este mes, para llevar a efecto la venta en subasta pública de las mejoras que constituyen una finca de árboles frutales y parte de terreno inculto de una extensión superficiaria de quince hectáreas, aproximadamente, situada en terrenos nacionales, en el Corregimiento de "Arosenema", de este Distrito y bajo estos linderos: Norte, Camino real; Sur, Río de Los Hules y predio de Emetrio Bocanegra; Este, Camino real; y Oeste, Terrenos nacionales.

Servirá de base para el remate la cantidad de quinientos balboas, (B/. 500.00), en que ha sido avaluada dicha finca y será postura admisible la que cubra la mitad de dicho valor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso en la Secretaría del Tribunal y en lugares públicos de esta población hoy cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Secretaria,

L. 49030

(Única publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de venta de bien común, propuesto por Carmela Vásquez Domínguez, Emilia Domínguez Alba de Trost, en su propio nombre y en nombre y representación de Bernardo Domínguez Alba, Luis Séptimo Domínguez Alba, Alba Domínguez Alba de Uriarte, Felicidad Angélica Domínguez Alba y Raquel Domínguez Alba de Orreby contra Bernardo Domingo Domínguez Calvo, Angela Isabel Domínguez Calvo de Rivera y Vicenta Domínguez Calvo Rivera, se han señalado las horas hábiles del día treinta de abril próximo venturo, para que mediante los trámites del caso, tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número cuatro mil ciento cuarenta y cuatro (4.144), inscrita al Folio cuatrocientos sesenta y seis (466), del Tomo ochenta y seis (86) Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa en el construida de un solo piso, situada en la calle pública del Distrito de Taboga en esta Provincia. Lin-

deros: Norte, solares de los herederos de Carmen Guilboa; Sur, el lote de terreno que se deduce; Este, solar de los herederos de Micaela Becerra; Juan Navarrete y herederos de Gumerindo Navarrete, Oeste, solar de los herederos de Carmen Guilboa; hoy plaza pública y una calle. **Medidas Lineales:** mide el terreno por el Norte, línea de Este a Oeste, 13 metros 65 centímetros; de este último punto ángulo entrante hacia el Sur hasta encontrar la pared de cal y canto 11 metros entrando hacia el Este y a 10 largo de la pared de cal y canto 11 metros noventa centímetros y volviendo hacia el Norte, hasta encontrar el punto de partida 11 metros con 34 centímetros.

Servirá de base para la subasta la suma de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 47825  
(Única publicación)

#### ESCRITURA NUMERO 562

Por la cual se protocoliza una resolución aprobada por los accionistas de "Rockgib Shipping Corporation", y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

En la ciudad de Panamá, capital de la república y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV-ocho ciento catorce (8-AV-8-114), compareció personalmente Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado el día diez y ocho (18) de julio de mil novecientos cuarenta (1940), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, matrimonio que consta inscrito en el Registro Civil, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete cuatrocientos catorce (47-414), a quien conozco, y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de "Rockgib Shipping Corporation", y un Certificado expedido por el Presidente y el Secretario de dicha Sociedad. Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Celia Judith Montero con cédula de identidad número ocho-sesenta y dos-seiscientos cincuenta y nueve (8-62-659) y Jilma Cedeño de Mascarín con cédula número cuarenta y siete-treinta y un mil ochocientos cinco (47-31.805), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontraron conforme y la firmaron todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe. Esta Escritura lleva el Número quinientos setenta y dos.

(Fdos.) F. S. Tapia C.—Celia Judith Montero.—Jilma C. de Mascarín.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

El suscrito, Secretario de "Rockgib Shipping Corporation", por este medio, Certifica: Que en una reunión de accionistas de "Rockgib Shipping Corporation" celebrada en esta ciudad, el día veintiséis (26) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), presidida por el Presidente de la Sociedad, F. S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatoria que firmaron todas las accionistas de la Sociedad, o sean, las señoritas Diamantina Franco, Graciela Cortés y la Sra. Elida de Herrera, tenedores de la totalidad de acciones en circulación de la sociedad, reunión en la cual actuó de Secretario el suscrito, o sea, H. E. Ricord, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones repre-

sentadas personalmente por sus tenedores en la reunión: "Resuelto: (a) Que "Rockgib Shipping Corporation", sea y por este medio queda disuelta y que la liquidación de la misma se lleve a efecto de acuerdo con el siguiente plan de liquidación total: 1. Pago de todas las cuentas pendientes. 2. Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y 3. Distribución entre los accionistas, de acuerdo con las acciones en su poder, de todo el activo de la sociedad que quedare después del pago de las cuentas y gastos especificados. (b) El Presidente de la Sociedad, F. S. Tapia C., por este medio queda nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir el activo de la Sociedad, después de su disolución, y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de los certificados de acciones". Expedido este Certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (26) días de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). (fdo.) H. E. Ricord, Secretario.—Céd. N° 47-34255.

Los suscritos, F. S. Tapia C. y Humberto E. Ricord, Presidente y Secretario, respectivamente de "Rockgib Shipping Corporation" por este medio, Certifica: Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de "Rockgib Shipping Corporation", y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia (F. S. Tapia C.), del N° 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora y Presidente.—Humberto E. Ricord (H. E. Ricord), del N° 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Secretario.—Nancy C. Moesier (N. C. Moesler), del N° 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora, Vicepresidente y Tesorera. Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).—Fdos.) F. S. Tapia C., Presidente, Céd. N° 47-414.—H. E. Ricord, Secretario, Céd. N° 47-34.255.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (27) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALO.

L. 49019  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Delfín Coronado, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Baltón, Santiago, Luis Octavio, Olmedo Rodrigo, Delfín Alonso y Eduardo Coronado; Lucila Coronado Navarro; Petita Coronado; Santos Efígenio Coronado, Evangelia Coronado, Hilda María Coronado, y Sixto Castor Coronado; solicitan mediante su apoderado legal el Dr. Demetrio A. Porras, un globo de terreno nacional denominado "Cerro del Roble", ubicado en Loma Larga, Corregimiento de El Guayabito, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de setenta y cuatro hectáreas con mil metros cuadrados (74 Hect. 1.000 m<sup>2</sup>) comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Rosendo Vega;  
Sur: Río Matahagado y tierras nacionales;  
Este: Eulogia Vega y tierras nacionales;

Oeste: Epifanio Coronado, con camino al Río de por medio, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

(a Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial cita, y emplaza a Dario Rodriguez, panameño, mayor de edad, soltero, natural de San Pablo en el Distrito de David, sin cédula de identidad personal para que comparezca al Despacho a notificarse el auto de enjuiciamiento dictado contra él por el delito de homicidio en perjuicio de Rodolfo Herrera, y lesiones personales en perjuicio de Claudina Solórzano Villalobos en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de ese edicto en la "Gaceta Oficial", con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. La parte resolutiva del auto meritado dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, febrero diez y siete (17) de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Este Tribunal comparte con la vista anterior y por lo tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre cause criminal contra Dario Rodriguez Barroso, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño, y último domiciliado en el Distrito del Barú, finca Balsa, como infractor de los Caps. I y II del Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por homicidio y lesiones.

Se reitera a la Guardia Nacional la captura del sindicado y también se ordena su emplazamiento por edicto. Cójiese y notifíquese.—(Fdos.) J. Miranda M.—Candanedo.—Andrés Guevara T.—Luis Arce, Secretario".

Se excita a los habitantes de la República de Panamá para que indiquen el paradero de Dario Rodriguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden políctico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Dario Rodriguez o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) a las nueve (9) de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

J. MIRANDA M.

El Secretario,

Luis Arce.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herbert Jex, varón, mayor de edad, mecánico, hondureño, con cédula de identidad personal N° 3-14297, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación carnal.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"En atención a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia consultada".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden políctico y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herbert Jex o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve a las tres de la tarde y se ordenan enviar copia autenti-

cada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel de Jesús Torres, panameño, trigueño, casado, mecánico tornero, residente en calle Estudiante N° 160, 29 altos, portador de la cédula de identidad personal N° 47-63759, para que en el término de (doce) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por las razones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Manuel de Jesús Torres de generales conocidas, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37 y ordinal a) del 352 del Código Penal; y artículos 2151, 2152, 2153, 2154, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel de Jesús Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, para que en término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho de este juicio que se le sigue por el delito de usurpa.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria venida en consulta.

Cójiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Temístocles de la Barrera.—Jaime de León.—Carlos Guevara.—Francisco Vásquez G. Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo autente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hildebrando Rojas Sucre, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el

cuál se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de Hildebrando Rojas Sucre o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en la plaza pública de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de cualidades desconocidas, para que en el término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá en lo Penal.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.  
Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Rúben D. Conte, Cuarto del Circuito.—Santander Casís, Juez Sexto Municipal.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia cuya parte resolutiva se ha transcrita, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve a las once de la mañana, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Jaime Macías, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.  
Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Jaime Macías, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles desponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la

vista oral de la causa, que verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Macías, en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrita. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar al paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juzgar si no lo manifestaran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, (12 días) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra, y cuya parte resolutiva se transcribe:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.  
Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, con base en el artículo 360 del Código Penal, que es la disposición infringida, y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la cual debe ser pagada dentro del término que para ese efecto señala el artículo 24 del Código Penal.

Derecho: Artículo 360 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339 y correlativos del Código Procesal.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como se notificó el auto encausatorio.

Léase, cópíese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdos.) O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado".

Se advierte al procesado Rivera en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse de la sentencia transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y administrará justicia. Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del sentenciado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)